

2. El plazo para la subsanación de defectos será de cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado serán aceptadas o rechazadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por la que se aprobarán las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, así como la designación nominativa de los Tribunales de selección.

Esta resolución se publicará en el BOME, pudiendo consultarse igualmente en la página web de la Ciudad. En el mismo medio se determinarán el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de las personas aspirantes.

Artículo 9.- Tribunales de selección

1. Los Tribunales de selección serán los órganos competentes para el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas destinadas a la constitución de las bolsas de trabajo, así como, en su caso, para la valoración de los méritos cuando las bases específicas prevean la utilización del sistema de concurso o concurso-oposición, en los términos establecidos en el artículo 5.

2. El Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, en un número no inferior a cinco, entre los que se designará al Presidente y al Secretario, este último con voz y voto. Se designarán miembros suplentes, que integrarán los Tribunales de selección de forma alternativa con los respectivos titulares.

Su composición será predominantemente técnica, debiendo todos sus miembros ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo al servicio de las Administraciones Públicas, y poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas en las Bases Específicas, velándose por los principios de especialidad, profesionalidad, imparcialidad y paridad.

3. La constitución, celebración de sesiones y remisión de actas podrá efectuarse a distancia, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, las sesiones en las que se proceda a la elaboración, realización o corrección de ejercicios deberán celebrarse necesariamente de forma presencial.

El funcionamiento de los Órganos de Selección se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, así como por las normas específicas contenidas en Manual de Instrucciones de Funcionamiento y Actuación de los Tribunales de Selección, por las presentes Bases y en las Bases de la convocatoria correspondiente.

4. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconseje, el Tribunal podrá solicitar, cuando así lo estime necesario, la designación de asesores especialistas y personal de apoyo para colaborar en el desarrollo de los ejercicios o pruebas selectivas.

La solicitud será formulada a través de la Presidencia y dirigida al órgano convocante, que resolverá lo procedente mediante acuerdo expreso. El acuerdo de designación deberá ser publicado e incorporado formalmente al expediente administrativo del proceso selectivo.

Son considerados asesores especialistas las personas designadas para colaborar con el Tribunal en aquellas pruebas o ejercicios que, por su complejidad o contenido técnico especializado, requieran conocimientos específicos no necesariamente dominados por los miembros del Tribunal. Dichos Asesores actuarán exclusivamente en materias de su especialidad, con voz, pero sin voto.

Son considerados personal de apoyo los colaboradores designados para asistir al Tribunal en tareas auxiliares necesarias para el correcto desarrollo del proceso selectivo, tales como la vigilancia y control de las pruebas, la asistencia logística y documental, o el apoyo en labores de orden y seguridad.

5. Se podrá designar por el propio Tribunal, a propuesta de la Secretaría, a ayudantes administrativos, cuya labor consistirá exclusivamente en labores mecanográficos y de tramitación, debiendo ser personal al servicio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

6. Los miembros del Tribunal, así como los asesores, el personal de apoyo y los ayudantes administrativos, deberán observar el deber de sigilo profesional respecto de cuanta información conozcan en el desempeño de sus funciones, quedando sujetos a las responsabilidades disciplinarias y legales que, en su caso, procedan. Asimismo, estarán obligados a abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse de forma expresa y únicamente versarán por algunos de los motivos recogidos en el referido artículo 23, salvo motivos excepcionales libremente valorados por la titular de la Consejería competente.

7. El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las normas contenidas en las bases de las respectivas convocatorias, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, atendiendo a su tenor y a lo dispuesto en la normativa vigente.

8. El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. Las votaciones se realizarán siguiendo el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar la Presidencia.

9. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, el Tribunal tendrá la categoría que corresponda al grupo del Cuerpo, escala o subescala, o a la categoría profesional laboral convocada.